

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 150

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00111-00
DEMANDANTE: GLORIA MARLÉN RONDÓN HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. En la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de diciembre de 2018, se interpuso recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia, en donde la abogada manifestó que lo sustentaría dentro del término de ley, para lo cual se le confirió el término de (10) para la sustentación de la alzada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, tal como obra en el informe secretarial que antecede, la apelante no sustentó el recurso de alzada, por lo que vencido el término legal, se declarará desierto el mismo.

2. Por otra parte, en el folio 79 obra renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada Dra. **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, quien afirma que la misma obedece a la terminación anticipada de contrato entre su firma asesora y la entidad, la cual adjunta a folio 80, señalando que deja sin efecto las sustituciones otorgadas.

Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negrillas y subrayado fuera del texto), por lo que se aceptará la misma en los términos de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. - DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia, el 11 de diciembre de 2018, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

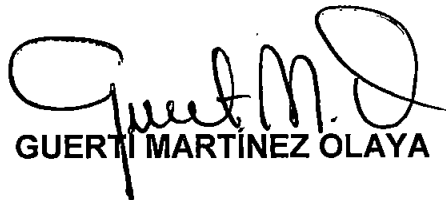
82

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, de conformidad con lo preceptuado.

TERCERO: Una vez en firme este proveído continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>038</u> DE 19 DE MARZO DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 388

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00257-00

DEMANDANTE: STELLA PRIETO BARRERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
y LA FIDUPREVISORA S.A.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia, se dispone:

Señálese el día **TREINTA (30)** de **MAYO** de **2019**, a las **9:00 a.m.**, en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243827 del C.S. de la J., como apoderada especial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso y con el poder obrante a folio 37. Así mismo, se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO ORTÍZ BELLOFATTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152058 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de las entidades señaladas, de conformidad con el poder visible en el folio 41.

3. Por otra parte, en el folio 47 obra renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada Dra. **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**; quien afirma que la misma obedece a la terminación anticipada de contrato entre su firma asesora y la entidad, la cual adjunta a folio 48, señalando que deja sin efecto las sustituciones otorgadas.

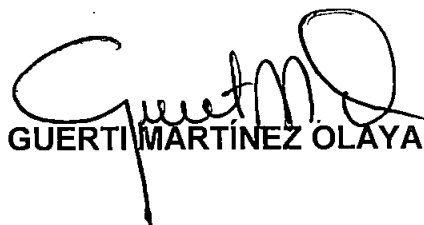
Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem: «La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, de conformidad con lo preceptuado.

4. Finalmente; no se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **LINDA SORAYA VELASCO LOZANO**, comoquiera que no se encuentra reconocida como apoderada de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>038</u> DE <u>19</u> <u>DE MARZO DE 2019.</u> LA SECRETARIA 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 387

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00061-00
DEMANDANTE: LIDMINA ISABEL CRUZ ESPINOSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Mediante Auto dictado dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2018 (fls. 174 a 181), ordenó oficiar a la Tesorería General y al Archivo General de la Policía Nacional, para que allegara al presente proceso, certificación de los factores salariales y prestacionales, devengados por la demandante durante el 16 de diciembre de 1987 al 31 de enero de 2008.

Posteriormente, a solicitud de la parte demandante, mediante Auto del 15 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la Jefatura del Bienestar Social de la Policía Nacional, para que allegara las certificaciones de los factores salariales y prestacionales, devengados por la demandante desde el mes de febrero de 1998 hasta el 31 de enero de 2008, por ser esta la dependencia encargada de resolver la solicitud.

Revisado el expediente, se tiene que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la Dirección Administrativa y Financiera a través de la Tesorera General de la Policía Nacional, mediante el Oficio No S-2019-005802 del 28 de febrero de 2019, radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 6 de marzo de 2019, allega los comprobantes de pago mes a mes, de enero de 1990 a diciembre de 1995, y certificaciones salariales desde el mes de febrero de 1998 a enero de 2008, manifestando que respecto a las certificaciones salariales de 1987 a 1989, se remitió la solicitud al Archivo General de la Secretaría General, y desde enero de 1996 a enero de 1998, se remitió a la Dirección de Bienestar Social por competencia (fls. 205 y 206).

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que las dependencias a las que se remitió la solicitud no han dado respuesta, se ordena requerirlas por última vez, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de recibida la comunicación, alleguen las pruebas decretadas.

Trámítase el Oficio por la Secretaría del Despacho.

Surtido lo anterior, y una vez allegadas las pruebas faltantes, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO	SÉPTIMO	CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO	DE	ORALIDAD
CIRCUITO	DE	BOGOTÁ, D.C.
No. 038	DE	19 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00059-00
DEMANDANTE: ANA MARIELA GONZÁLEZ PARADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

1. Mediante Auto dictado dentro de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 13 de febrero de 2019 (fls. 158 a 163), se requirió por última vez a la Dirección de Talento Humano de la FIDUPREVISORA S.A., con el fin de que remitiera el expediente administrativo de la demandada.

Revisado el expediente, se tiene que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, la Dirección de Talento Humano de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el Oficio No S-2019-34991 del 21 de febrero de 2019, radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 1º de marzo de 2019, allega el Expediente Administrativo solicitado (fls. 166 a 219).

Así las cosas, y para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho, **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la prueba allegada, por el término de (3) tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

2. Por otra parte, no se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LINDA SORAYA VELASCO LOZANO, visible en los folios 220 a 222, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

AP

GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>038</u> DE <u>19 DE MARZO DE 2019</u> . LA SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 389

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2017-00297-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO BARRERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 1º de noviembre de 2018, a través de la cual confirmó la Sentencia del 8 de mayo de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 038 DE 19
DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 391

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2017-00031-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LOAIZA RAMÍREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "F", en providencia de fecha 19 de octubre de 2018, a través de la cual revocó la Sentencia del 11 de septiembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 038 DE 19 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

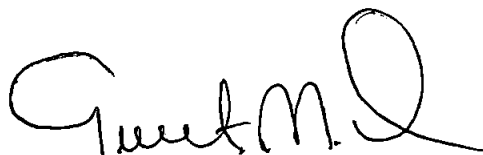
AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 392

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2016-00520-00
DEMANDANTE: CONSUELO SALAZAR DE CAMPOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018, a través de la cual confirmó la Sentencia del 2 de octubre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>038</u> DE <u>19 DE MARZO DE 2019</u> . LA SECRETARÍA 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Marzo dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 393

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2016-00353-00

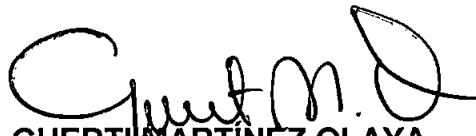
DEMANDANTE: GERMÁN GARCÍA MUÑOZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 2 de noviembre de 2018, a través de la cual revocó la Sentencia del 20 de noviembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 038 DE 19 DE MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA 